

Artículo 7.º- Período impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1.- El período impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, previa la correspondiente solicitud de enganche, aportando la licencia de obras concedida, y pago de la misma o desde el momento en que se haga uso del servicio, sin haberse obtenido la oportuna licencia.

La liquidación y facturación del servicio de saneamiento se realizará trimestralmente y sobre la misma se liquidará igualmente el canon de saneamiento de titularidad autonómica conforme a su normativa reguladora así como los correspondientes impuestos.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 8º.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado al pago del derecho de acometida a la red de saneamiento.

Artículo 9º.

Todo usuario del servicio de saneamiento viene obligado a:

1.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, y todo ello en los plazos de pago voluntario establecidos en el Reglamento general de recaudación.

2.- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

3.- Permitir la entrada en su propiedad a los operarios municipales o empleados del servicio para el examen de las instalaciones de alcantarillado.

Artículo 10º.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 9 se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la Oficina Recaudatoria establecida al efecto. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago a través de su domiciliación.

Artículo 11º.

Los derechos de acometida, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que se les practique la liquidación correspondiente, y previa la licencia de obra correspondiente, haciéndose efectiva en las dependencias municipales, en cualquier entidad de Caja Cantabria del municipio o en la oficina recaudatoria establecida al efecto.

Artículo 12.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, general tributaria, Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los tributos, Real Decreto 2.063/04, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, Reglamento 939/2005, General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a que se encuentren instalado los contadores de aguas en cada uno de los núcleos que abarcan este término municipal y que se corresponden con los siguientes: Villacarriedo, Tezanos, Santibáñez, Aloños, Abionzo, Barcena de Carriedo, Soto y Pedroso, y comenzará a aplicarse a partir del inicio de la prestación del servicio a través de concesión administrativa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 25 de septiembre de 2009.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

09/14272

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Anuncio de aprobación definitiva sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Derechos de Enganche a la Red General y Mantenimiento de Acometidas y Contadores de Agua, y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacarriedo, adoptado en fecha 10 de agosto de 2009, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, derechos de enganche a la red general y mantenimiento de acometidas y contadores de agua, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. y vistos los informes técnicos y económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, derechos de enganche a la red general y mantenimiento de acometidas y contadores de agua, tal y como se encuentra redactada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de. Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional y la Ordenanza Fiscal anexa, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.”

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS Y CONTADORES DE AGUA

**Artículo 1.- Fundamentos legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, mediante la presente ordenanza Fiscal establece la tasa por la Prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, la conexión a la red municipal, mantenimiento de acometidas y contadores de agua, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 20.4.t) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

**Artículo 2.- Hecho imponible.****1. Constituye hecho imponible de esta tasa:**

a) La actividad municipal de prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Viviendas, Locales Comerciales, Industriales, ganaderos, agrícolas y otros establecimientos.

b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida o enganche a la red general de abastecimiento de agua municipal.

c) Los trabajos de mantenimiento y conservación de contadores, incluso su sustitución por averías, inutilización o rotura provocada por el normal uso de los mismos.

d) Los trabajos de mantenimiento y conservación de acometidas o enganches particulares, entendiéndose por tal el mantenimiento en perfecto estado del ramal que, partiendo de la red de distribución, abastece a un inmueble, desde el collarín de entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada del inmueble, incluso su sustitución por avería, inutilización o rotura provocada por el normal uso de los mismos.

2. No estarán sujetos a la tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas, tal y como establece el artículo 21.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 3.- Naturaleza del servicio.**

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

**Artículo 4º.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en las viviendas o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

**Artículo 5.- Sujetos pasivos.-**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio:

a) En el caso prestación del servicio de suministro de agua a que se refiere el artículo uno, los ocupantes, o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietario, usufructuario o arrendatario, incluso en precario.

b) Cuando se trate de acometidas de enganches a la red municipal, el promotor de la construcción o propietario

de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, lo propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2.- Los solicitantes de acometidas de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multas en los términos y cuantías fijados en el artículo 15 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3.- En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio) siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

4.- Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los derechos o facturas pendientes de pago, En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de Enganche vigente en el momento de la solicitud del alta en el servicio.

**Artículo 6.- Responsables tributarios.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos e interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 7.-Exenciones.**

Estarán exentos de pago de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Igualmente, estarán exentos de la tasa por mantenimiento de acometidas o enganches y contadores los bienes de titularidad municipal oportunamente identificados a la iniciación del servicio, y otras instalaciones municipales de interés general en los que en consumo de agua sea igualmente gratuito como cámaras de descarga, las bocas de riego y fuentes públicas.

**Artículo 8.- Base imponible.**

La base imponible del presente tributo viene constituida por:

a) El suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En los derechos de acometidas o enganche a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial, industrial, ganadero, agrícolas y demás instalaciones.

c) Mantenimiento de contadores. El hecho de la conservación del contador de agua por cada vivienda, local

comercial, industrial, ganadero, agrícola y demás instalaciones.

d) Mantenimiento de acometidas o enganche: El hecho de la conservación de la acometida por cada vivienda, local comercial, industrial, ganadero, agrícola y demás instalaciones.

#### Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Por cada acometida o derecho de enganche a la red general de agua el solicitante deberá abonar la cuota única e irreducible de 150,00.- euros.

#### B) Tarifas:

##### 1.- Uso doméstico:

Cuota fija por consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,30 euros/metro cúbico: 12,00 euros.

El exceso se cobrará a 0,45 euros/metro cúbico.

##### 2.- Uso comercial:

- Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares:

Cuota fija por consumo mínimo trimestral de 50 metros cúbicos a 0,65 euros/metro cúbico: 32,50 euros.

El exceso se cobrará a 0,74 euros/metro cúbico.

-Restos de comercios:

Cuota fija por consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,30 euros/metro cúbico: 12,00 euros.

El exceso se cobrará a 0,55 euros/metro cúbico.

Uso Industrial y provisionales de obras:

Cuota fija por consumo mínimo trimestral de 50 metros cúbicos a 0,65 euros/metro cúbico: 32,50 euros.

El exceso se cobrará a 0,74 euros/metro cúbico.

##### 3.- Uso Ganadero y agrícola:

Cuota fija por consumo mínimo trimestral de 70 metros cúbicos a 0,10 euros/metro cúbico: 7,00 euros

El exceso se cobrará a 0,10 euros/metro cúbico.

C) Mantenimiento de contadores: 3,00 euros/año.

D) Mantenimiento de acometidas o enganches: 3,00 euros/año.

E) Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

#### Artículo 10.- Contadores.

1.- Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda o local o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

2.- Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá ejecutarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc...).

3.- El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, correspondan a los servicios municipales.

4.- La autorización para conectar a la red de agua implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores.

#### Artículo 11.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por el derecho de acometida de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente citado.

3.- las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto desde el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se produzca la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas deberá solicitarse en la oficinas municipales o departamento asignado para ello, exigiéndose del encargado, un recibo expresivo del alta o baja, para justificación en caso de reclamación.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, una vez solicitada la prestación del servicio y causada alta en el padrón, no se prestare el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 12.- Liquidación de la cuota.

1.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador.

2.- Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual periodo del año anterior, y a falta de este dato, por el periodo en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación.

3.- la tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distinto de los ganaderos y agrícolas, Asimismo el agua de obra se considera uso industrial.

4.- En los casos de inexistencia o alta del contador, la base de la tarifa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 30 m3 en usos domésticos, 40 m3 en comerciales e industriales y de 50 m3 en ganaderos, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

5.- En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, averías, reparaciones, etc., el prestador del servicio tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualquiera otro concepto.

6.- Todas las acometidas de agua a la red general se consideran ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

7.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general, las reparaciones que, en su caso, sean necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y la supervisión de las mismas.

**Artículo 13.- Cobro de la Tasa.**

1.- Trimestralmente se formará un padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

4.- las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

5.- los no residentes en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efecto de notificaciones y otro para el pago de recibos.

6.- El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente, cuando así proceda.

7.- A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá, en su defecto, el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

8.- Las cuotas tributarias por el mantenimiento de contadores y acometidas se liquidarán anualmente y girará al usuario junto con la facturación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, en su caso, del primer trimestre del año o del trimestre en que se produzca el alta al servicio de Abastecimiento.

**Artículo 14.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.**

Contra los actos de gestión tributaria, competencia de Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 15.- Bandos de la alcaldía.**

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstancias excepcionales por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

**Artículo 16. Infracciones.**

Cualquier infracción a lo dispuesto en este Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150.00 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

- No instalar el contador: 150.00 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150.00 euros.

- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150.00 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- La Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria; La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a que se encuentren instalado los contadores de aguas en cada uno de los núcleos que abarcan este término municipal y que se corresponden con los siguientes: Villacarriedo, Tezanos, Santibáñez, Aloños, Abionzo, Barcena de Carriedo, Soto y Pedroso y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 25 de septiembre de 2009.-El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

09/14274

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/68/2008, de 15 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.